



Resolución Directoral

Lima, 07 de OCTUBRE del 2015

VISTO:

El Expediente N° 23955-2012-SERVIR/TSC que contiene el Recurso de Apelación de fecha 18 de setiembre del 2012, (derivado del expediente 45322-2012) interpuesto por Aida Adrian Lopez, contra el Oficio N° 785-2012-OP-HNAL de fecha 05 de setiembre del 2012 y los documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 18 de setiembre del 2012, la administrada Aida Adrian Lopez interpuso recurso de apelación contra el Oficio N° 785-2012-OP-HNAL de fecha 05 de setiembre del 2012 y contra la Resolución Administrativa N° 280-2007-HNAL/P de fecha 23 de marzo del 2007.

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 209° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, *"el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve al superior jerárquico"*, consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, asimismo el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios, plazo que es contado a partir del día siguiente de la notificación del acto impugnado.

Que del análisis de los documentos que obran en el expediente se advierte que lo que impugna la administrada es el contenido del Oficio N° 785-2012-OP-HNAL de fecha 05 de setiembre del 2012, que resuelve el pedido de reconsideración interpuesto por la administrada, oficio que señala que este pedido ya fue resuelto oportunamente a través de la Resolución Administrativa N° 280-2007-HNAL/P de fecha 23 de marzo del 2007, Resolución que no ha merecido ningún recurso impugnatorio en el plazo establecido por ley, por lo tanto es extemporáneo el recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la referida Resolución administrativa y por ende contra el Oficio N° 785-2012-OP-HNAL; por lo que cabe desestimar el recurso de apelación de acuerdo a lo establecido en el numeral 217.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la opinión legal vertida en el Informe N° 579-OAJ-HNAL-2015 de fecha 30 de setiembre de 2015 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza";

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Jefatural N° 089-2015/IGSS de fecha 31 de marzo de 2015 y Resolución Ministerial N° 777-2005/MINSA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la administrada Aida Adrian Lopez contra el Oficio N° 785-2012-OP-HNAL de fecha 05 de setiembre del 2012 y contra la Resolución Administrativa N° 280-2007-HNAL/P de fecha 23 de Marzo del 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, en aplicación de lo previsto por el artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a la interesada, encargando a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal de la página institucional del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza". (www.hospitalloayza.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.

LGB/RGD

C.c : Archivo

MINISTERIO DE SALUD
Instituto de Gestión de Servicios de Salud
Hospital Nacional "Arzobispo Loayza"
.....
Dr. LUIS YINGHERO GARCÍA BERNAL
CMP N° 24742
Director General